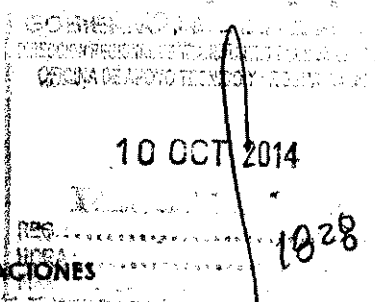


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1345 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014

VISTOS:

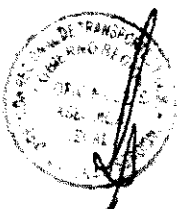
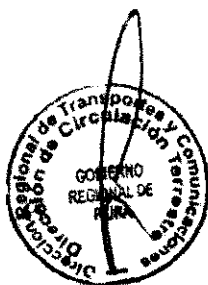
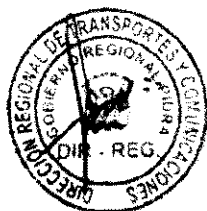
Acta de Control N° 000483-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, Informe N° 1731-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Julio de 2014, Informe N° 1133-2014/GRP-440010-440015 de fecha 05 de Agosto de 2014, Informe N° 1466-2014/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Agosto de 2014, Informe N° 2168-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Setiembre de 2014, Informe N° 1383-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de Setiembre de 2014 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000483-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 en que inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Piura - Chulucanas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje ROM-950, de propiedad de WILLIAM CHUMACERO PEÑA, conducido por el señor RAÚL ELICEO MARCHAN ESPINOZA, por prestar servicio de transporte de personas en la ruta Piura - Carrasquillo (Morropón) sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción contenida en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo transportaba a cuatro (04) trabajadores de la Empresa COMPUTER sin contar con la autorización de la autoridad competente. Se retiene Licencia de Conducir y se dan las facilidades para continuar con el viaje.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose procedido a notificar la imposición del Acta de Control N° 000483-2014 al propietario del vehículo mediante Oficio N° 678-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Junio de 2014, el cual de acuerdo al cargo de notificación que obra en los actuados fue recepcionado el 06 de Junio de 2014 por su hermano Percy David Chumacero Peña identificado con DNI N° 44085767, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.

Que, mediante escrito de registro N° 05091 de fecha 28 de Mayo de 2014, el señor WILLIAM CHUMACERO PEÑA, presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, alegando que el día 23 de Mayo del presente, se intervino al vehículo de su propiedad de placa ROM-950, el mismo que era conducido por su compadre espiritual Raúl Eliceo Marchán Espinoza, quien lo tiene en su poder como garantía por un préstamo contractual, de acuerdo al



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

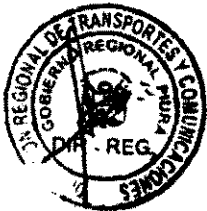
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1345** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **07 OCT 2014**

documento privado con firma certificada ante notario que adjunta. Por otro lado, manifiesta que el vehículo es de uso particular como así lo hace constar el SOAT, cumpliendo con demostrar que los cuatro ocupantes corresponden al núcleo familiar del señor conductor, conforme lo acredita con los documentos que adjunta al presente descargo. Precisa además que el señor Raúl Eliceo Marchán Espinoza realiza trabajos como asesor comisionista en la agencia de Telefonía Móvil COMPUTER, como se puede apreciar del certificado de trabajo que acompaña el presente descargo, quien se encontraba al momento de la intervención con las siguientes personas: María Angelica Saavedra Montero (esposa), Gloria Maria Marchán Saavedra (hija), Victor Julio Marchán Saavedra (hijo), Victor Luis Marchán Saavedra (hijo), solicitando finalmente que se deje sin efecto la infracción impuesta.

Asimismo, mediante escrito de registro N° 05248 de fecha 02 de Junio de 2014, el señor **WILLIAM CHUMACERO PEÑA**, presenta una ampliación de sus descargos, manifestando que los motivos del viaje del señor Raúl Eliceo Marchán Espinoza junto con su esposa e hijos, era estrictamente de carácter familiar, indicando que después de la intervención se apersonaron al despacho del teniente gobernador de Carrasquillo, tal y como consta en el cuaderno de registro, así como la certificación respectiva de dicha gobernación con el documento expedido el 28 de Mayo del presente, los cuales agrega a su descargo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la consulta vehicular efectuada en SUNARP, así como de la Tarjeta de Identificación Vehicular, que el vehículo de placa de rodaje **ROM-950**, es de propiedad de **WILLIAM CHUMACERO PEÑA**, quien manifiesta que el referido vehículo, era conducido por su compadre Raúl Eliceo Marchán Espinoza y que las cuatro personas que iban a bordo al momento de la intervención eran su esposa María Angelica Saavedra Montero y sus hijos Gloria Maria Marchán Saavedra, Victor Julio Marchán Saavedra, Victor Luis Marchán Saavedra, para lo cual adjunta la Partida de Matrimonio y las Acta de Nacimiento de sus tres hijos, con quienes indica se dirigían a Carrasquillo por un viaje familiar; sin embargo, al respecto cabe precisar que el inspector de transporte producto de la fiscalización en campo observó y dejó constancia en el Acta de Control N° 000483-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 que a bordo del vehículo se transportaba a cuatro (04) trabajadores de la Empresa COMPUTER, habiendo firmado el conductor la referida Acta en señal de conformidad, hecho que evidencia que se encontraba al momento de la intervención realizando servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que lo argumentado por el recurrente y los documentos anexados no logran desvirtuar la conducta infractora detectada en campo y causar convicción en la autoridad administrativa sobre su falta de responsabilidad en la comisión la infracción de **CÓDIGO F.1**, puesto que no constituyen medios probatorios idóneos que acrediten los hechos alegados a su favor, corresponde aplicar la sanción de multa de 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3,800.00), teniendo en consideración que el Acta Control N° 000483-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada al administrado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N°



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1345 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 07 OCT 2014

017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

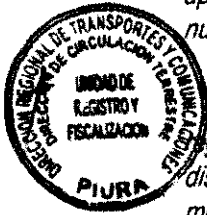
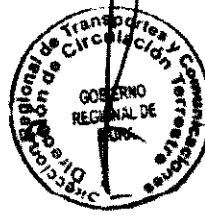
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a WILLIAM CHUMACERO PEÑA con MULTA DE 1 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/ 3,800.00), por la infracción de CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a WILLIAM CHUMACERO PEÑA, en su domicilio sito en Calle Los Andes N° 322 A.H. Chiclayito - Castilla - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



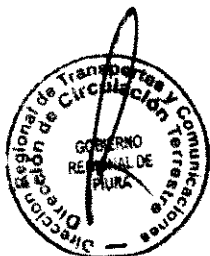
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

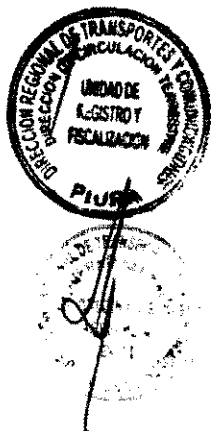
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1345 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
GR 21584